

TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES DE MERITO CONFORMIDAD CON LOS ART 370 C.G.P.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA	TRASLADO
----------	---------	------------	-----------	----------

2017-0337	PERTENENCIA	DIEGO ALONSO PARRA ORREGO	SONIA AGUDELO GONZALEZ	EXCEPCIONES PREVIAS POR 3 DIAS FLS.1 AL.4
-----------	-------------	---------------------------	------------------------	---

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 9 DE FEBRERO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)




PATRICIA.A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA

CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00. A.M.) HASTA EL 14 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00.P.M.

PATRICIA. A.. B ARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA

HONORABLE:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA - ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DIEGO ALONSO PARRA ORREGO

DEMANDADA: SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ.

RADICADO: 2017 - 00337 - 00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER



SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 43.048.737 obrando en causa propia, manifiesto que le confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al profesional del derecho JOHN JAIRO FALCON PRASCA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N.º 15.306.803 expedida en Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional N.º 196.065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Ciudad de Medellín con correo electrónico: falconprasca@yahoo.es, abogado principal y al doctor HUMBERTO RODRIGUEZ ACEVEDO, abogado inscrito, identificado con cedula de ciudadanía N.º 8.266.467 y portador de la tarjeta profesional N.º 13.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado suplente, para que en mi nombre y representación REALICE MI DEFENSA TECNICA Y DEFienda MIS INTERESES EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Mi apoderado cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de contestar demanda, presentar excepciones previas, excepciones de fondo, incidentes de nulidad, a conciliar judicialmente dentro del proceso, solicitar traslado del expediente, solicitar si existen medidas previas, anexar las pruebas, adicionar la demanda en caso de ser necesario, a reclamar y a elaborar de ser posible los exhortos y enviarlos a los lugares de destino, asistir a las diferentes audiencias, presentar pruebas, presentar alegatos de conclusiones, apelara en el evento de ser necesario, conciliar, transigir, sustituir, el presente mandato, renunciar, desistir, reasumir, solicitar copias, recibir títulos, recibir dineros, revocar poder, nombrar abogado suplente y sustituto. presentar incidentes de nulidades, presentar derecho de petición, presentar tutelas, solicitar copias y en general realizar todas aquellas actuaciones procesales que vayan en beneficios de mis intereses, reclamación de indemnización, reclamación, facultades otorgadas en el artículo 77 Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez solicito respetuosamente, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado, en la forma y los términos aquí concedidos.

Atentamente,

Sonia del Sag

SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ

C.C. N.º 43.048.737



DE MEDELLÍN
SADA CASTAÑO
CARGADO

Acepto poder,

[Handwritten signature]

JOHN JAIRO FALCON PRASCA
C.C. N.º 15.306.803 DE CAUCASIA
T.P. N.º 196.065 C. S. DE LA J.
Teléfono: 251 7402 – 310 4577131
Correo: falconprasca@yahoo.es

[Faint handwritten signature]

HUMBERTO RODRIGUEZ ACEVEDO
C.C. N.º 8.266.467
T.P. N.º 13.300 C. S de la J.
Correo: asesoriasjuridicashra@hotmail.es



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6468623

2

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43048737, presentó el documento dirigido a HONORABLE JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Sonia del SAG



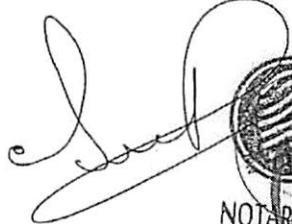
x7mdek60gle2
19/10/2021 - 13:10:16



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.




NOTARIA 16 DE MEDELLÍN
DR. ALVARO POSADA CASTAÑO
NOTARIO ENCARGADO
ALVARO POSADA CASTAÑO

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: x7mdek60gle2*

Acta 4

HONORABLE:

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA - ANTIOQUIA
E.S.D.**

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DIEGO ALONSO PARRA ORREGO

DEMANDADA: SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ.

RADICADO: 2017 – 00337 – 00

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

JOHN JAIRO FALCON PRASCA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.306.803 expedida en Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional N° 196.065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 43.048.737 demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del termino legal, me permito presentar las siguientes excepciones:

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, procedo argumentarla de la siguiente manera:

1) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES:

Nótese que en el escrito demandatorio, brilla por su ausencia el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, en el proceso de pertenencia, de conformidad con el art. 375 num. 5 del C. G. del P. impone que a la demanda deberá "(...) acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella"

La Sentencia SC3271-2020 -del 7 de septiembre de 2020, es muy clara en cuanto a los requisitos para la usucapión, de la cual podemos extraer:

"La exigencia del art. 375num.5 del C.G.P, tiene el propósito de:

- 1.) Atestar la existencia del predio por parte del funcionario del registro de la propiedad inmobiliaria.
- 2.) Determinar quién es el propietario actual e informar sobre los titulares inscritos de derechos reales principales, a fin de estructurar el extremo pasivo de la demanda y

respetarles el debido proceso y el derecho de defensa, citándolos perentoriamente al juicio.

3) 'El folio de matrícula inmobiliaria constituye un medio para garantizar la publicidad del proceso, /imponer como medida previa) la anotación de la demanda como medida cautelar forzosa en el juicio de pertenencia" (CSJ, Civil. Sentencia SC6267 de 16 de mayo de 2016, expediente 00262)

4). Es medio probatorio para determinar si el predio existe realmente en el mundo jurídico, e indagar por parte del juez, la naturaleza jurídica para estimar si es susceptible de ser ganado por prescripción.

5). Es un documento público que puede dar fe del registro de la propiedad, de las mutaciones del derecho allí contenido. **La Corte Constitucional Colombiana, en ejercicio del control de constitucionalidad sobre la obligación de aportar el certificado en cuestión, ha dicho:**

'El certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, de que trata el numeral 5 del art 375 C.G.P. constituye un documento público que cumple con varios propósitos, pues no sólo facilita la determinación de la competencia funcional y territorial judicial para la autoridad que conocerá del proceso -juez civil del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble, sino que también **permite integrar el legítimo contradictor, por cuanto precisa contra quien deberá dirigirse el libelo de demanda.**

"Así se tiene que, el sujeto pasivo de la demanda de declaración de pertenencia estará conformado por la persona o personas que aparezcan en el aludido certificado como titulares de derechos reales principales sujetos a registro - propiedad, uso, usufructo o habitación- sobre el bien en litigio, a quienes se les notificará del auto admisorio de la demanda, permitiéndoles iniciar la correspondiente defensa de sus derechos. Si en ese documento no se señala a nadie con tal calidad, porque no hay inscrito o no se ha registrado el bien, se daría lugar al certificado negativo, obligando dirigir la demanda contra personas indeterminadas" (CConst.. Sentencia C-275 de 2006.)

Resulta fundamental para este tipo procesos, aportar el mencionado certificado, razón por la cual deberá el señor Juez rechazar la demanda, por no presentar los requisitos formales para la misma.

Además es necesario resaltar, que el demandante alega una posesión de trece años, pero el bien estuvo fuera del comercio jurídico, embargado y secuestrado hasta el año 2014, lo cual se puede demostrar con el certificado de tradición y libertad.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, consagrada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, y en consecuencia terminar el presente proceso.

SEGUNDA: Condenar en costas y agencias del derecho a la parte demandante en este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del Proceso, y demás normas y jurisprudencias concordantes con el asunto.

PRUEBAS

SOLICITO SE TENGAN COMO TALES:

1. La actuación del proceso principal.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100, 101 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso.

NOTIFICACIONES

A LA PARTE DEMANDADA:

Las aportadas en el libelo de la demanda

A LA PARTE DEMANDANTE:

Las aportadas en el libelo de la demanda

AL SUSCRITO:

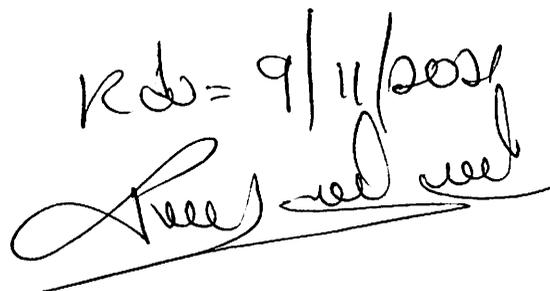
Calle 52 # 47 – 28 Of. 330, Edificio La Ceiba, Medellín.

Teléfono: 251 7402 – 310 4577131

Correo electrónico: falconprasca@yahoo.es

Atentamente,



Rd = 9/11/2008


JOHN JAIRO FALCON PRASCA
C.C. N° 15.306.803 DE CAUCASIA
T.P. N° 196.065 C. S. DE LA J.